TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante:	ÓSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA
Demandados:	MÓNICA ALEJANDRA GUZMÁN TOVAR
Radicación:	41001-31-10-005-2021-00057-01
Asunto:	DECLARA DESIERTO RECURSO.

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por a parte demandante apelante, en contra de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021, por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición de la Ley 2213 de 2022, por la cual "*se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", que previó en el artículo 12, que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante, así, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado de 8 de julio de 2022.

De conformidad con la constancia secretarial de 14 de julio de 2022, el día de 13 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció en silencio el

término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido a la parte demandante apelante, en auto notificado a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100, de acuerdo a las directrices del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022, establece que "*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*" y la parte demandante aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte demandante apelante, en contra de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021, por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

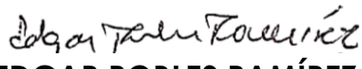

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c805c5df0a27ff2ada79551bc2ce44f5dfdc4c6fb9b453e9c72c83145329da**
Documento generado en 29/07/2022 07:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica